

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 21

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-07-1919

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA  
NATURALIZACION DE EXTRANJEROS.

*Dictada por:* SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 03146

*Publicada el:* 29-07-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Extranjeros, Nacionalidad y ciudadanía, Relaciones Internacionales

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.536

*Rollo:* 103

*Posición:* 217

del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

**DECRETO NUMERO 21 DE 1919**

(DE 10 DE JULIO)

por el cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con la actualización de extranjerías.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que las Cartas de Naturaleza otorgadas a algunos chinos, sirios y turcos en años anteriores a los de 1910 en que se permitió la naturalización de individuos pertenecientes a esas razas no llevan adheridos retratos de los interesados y pueden prestarse, por consiguiente, a que se contravenan disposiciones legales sobre inmigración china, siria y turca;

Que en general, es conveniente para los efectos de la identificación personal, que las Cartas de Naturaleza lleven adherido el retrato del interesado.

**DECRETO:**

Artículo 1º Se concede un plazo de seis meses, a contar de la fecha de este Decreto, para que todos los chinos, sirios y turcos que obtuvieron Carta de Naturaleza cuando ello no había sido prohibido por disposiciones legales, se presenten a la Secretaría de Relaciones Exteriores a fin de que se fije en su Carta su impresión digital y un ejemplar de su fotografía, quedando otro ejemplar en el archivo de la Secretaría, adherido a la copia respectiva. Ambos retratos deberán ser fijados de modo que imposibilite su sustitución y firmados por el Secretario de Relaciones Exteriores y el interesado.

Artículo 2º Una vez efectuada la identificación los portadores de las Cartas quedan obligados a inscribirse en el Registro Civil de acuerdo con el artículo 321 del Código Civil vigente, sin lo cual no surtirán efectos legales.

Artículo 3º El Registrador del Estado Civil no registrará ninguna Carta de Naturaleza expedida a individuo de origen chino, sirio o turco, si no va provista del retrato del interesado adherido en la forma que determina el artículo anterior, y de la impresión digital.

Artículo 4º En lo sucesivo toda carta de naturaleza que se expida llevará adherido el retrato del interesado en la forma indicada debiendo quedar otro en el archivo de la Secretaría de Relaciones Exteriores adherido a la copia respectiva.

Artículo 5º El presente Decreto será publicado profusamente en español, en inglés y en chino, tanto en la República de Panamá como en el exterior.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCION NUMERO 44**

recada a un memorial del señor Jacob Kowalsky.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 44.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

El señor Jacob Kowalsky, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número

29 de 8 de Mayo último, remite a este Despacho, con nuevo memorial de reclamaciones fundadas tendidas por los señores J. F. de la Ossa, Antonio Alberto Valdés, vecinos de esta ciudad, ante el Juez Primero de este Circuito, y un certificado expedido por el señor Rodolfo Estrippan en su carácter de Gobernador de la Provincia de Panamá, con los cuales comprueba los hechos afirmados por él en su primer memorial acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita que se expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño. Examinados dichos documentos resulta que efectivamente el señor Kowalsky reúne las condiciones requeridas para los extranjeros para obtener Carta de Naturaleza de acuerdo con el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código administrativo.

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Jacob Kowalsky.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCION NUMERO 45**

por la cual se le da una comisión al Jefe de la Sección Segunda y al Oficial Primero Archivero de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 45.—Panamá, 5 de Julio de 1919.

Por cuanto es grande el número de documentos relacionados con chinos, sirios y turcos, tanto vigentes como cancelados, que reposan en esta Secretaría, y siendo conveniente para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales sobre inmigración china, siria y turca, revisar y poner al día el inventario de los vigentes, y hacer el de los cancelados para proceder a su incineración como lo dispone el artículo 34 del Decreto número 44 de 1913.

**SE RESUELVE:**

1º Comisionar al Jefe de la Sección Segunda y al Oficial Primero Archivero para que levanten un nuevo inventario de todas las actas, pasaportes, libros y documentos relacionados con chinos, sirios y turcos, tanto vigentes como cancelados.

2º Una vez terminado, citar al señor Procurador General de la Nación a fin de que lo verifique y firme, y proceda, en presencia del Subsecretario del Despacho y del Archivero, a la incineración de los documentos cancelados. De lo acordado se levantará una Acta que será publicada en la GACETA OFICIAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

**RESOLUCION NUMERO 46**

tendida a un memorial del señor Lim Quin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 46.—Panamá, 8 de Julio de 1919.

El señor Lim Quin, en el memorial que antecede, se dirige a esta Secretaría exponiendo que el 22 de Mayo de 1909 se le expidió Carta de Naturaleza de ciudadano panameño, siendo Presidente de la República el señor don J. D. de Obaldía y Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho José María Fernández; que teniendo que hacer viaje al exterior en asunto de negocios y habiendo renunciado a este Despacho en solemnidad del respectivo cargo, se le hizo observar que dicha Carta debía ser inscrita en el Registro Civil, al tenor de disposiciones legales posteriores a la expedición de la aludida Carta. Al ir a hacer el registro, se le exhibió en aquella oficina el del presente memorial, en el cual se declara de juramento y protesta de su antigua nacionalidad. Recurró como es

natural, por escrito de diez del mes pasado, ante el señor Gobernador de la Provincia de Colón, de donde se vecino; dicho empleado le expidió la copia de esa diligencia, que tiene fecha 14 de Abril de 1909, pero al ir a entregársela, se observó que en el libro respectivo de 1909, sólo figura la firma del Gobernador pero no la de su Secretario ni la de Lim Quin. El señor Gobernador Arca resolvió anularle la copia de la diligencia que ya había expedido, alegando que se producía así porque su firma no figuraba en la diligencia original. Agrega el memorialista que esa omisión no puede achacarse al sino que fué una ligera distracción del Gobernador Meléndez a quien se le olvidó advertirle que el también debía firmar después de haber jurado consignados su juramento y su protesta a su anterior nacionalidad.

Pido, por consiguiente, que se le permita firmar la diligencia susodicha o se extienda otra que vaya firmada como lo dispone la Ley.

Para resolver.

**SE CONSIDERA:**

En el archivo de esta Secretaría aparece que en efecto se otorgó a Lim Quin Carta de Naturaleza, por Resolución número 213 de 21 de Marzo de 1909 y esa Carta no puede haber quedado anulada por el hecho de que la diligencia de entrega no estuviera firmada por el Secretario de la Gobernación de Colón y por el Nacionalizado. Esa diligencia si está viciada de nulidad y no podría en la actualidad firmarla Lim Quin porque siempre figurará en ella la firma del entonces Secretario de la Gobernación; pero habiendo sido idéntico Lim Quin en esta Secretaría, no hay inconveniente que se extienda una nueva diligencia relacionada con la dicha Carta que contenga las firmas del Gobernador, del Secretario y del interesado, a efecto de que esta Carta puede ser inscrita en el Registro Civil.

Por lo tanto.

**SE RESUELVE:**

Inpartir instrucciones al señor Gobernador de la Provincia de Colón en el sentido de que extienda una nueva diligencia de entrega de la Carta de Lim Quin, el consentimiento y protesta correspondientes. A dicha diligencia se fijará un retrato del interesado, debiendo quedar, otro en el archivo de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

**CARTA DE NATURALEZA Nº 13**

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren.

Salud!

Por cuanto el señor Jacob Kowalsky ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, expidiendo ser natural de Odessa, Rusia, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de 49 años de edad, comerciante, con un capital en giro de unos cinco mil balboas; casado con la señora Antonia O. de Kowalsky, también rusa; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Civil respectivo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de este Distrito, fechada el 3 de Mayo de 1919;

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, y según lo dispone la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Jacob Kowalsky, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada.

con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los trece días del mes de Junio de mil novecientos diez y nueve.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEVRE.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

**CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Ramón Fernández, en su propio nombre, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

1º A acondicionar el plano «Corral para el Muelle de Aguadulce, Secretaría de Fomento—Sección Tercera—número 923—A 3» como parte de estas especificaciones y señalar a él en la construcción del corral en todos y cada uno de sus detalles.

2º A construir un corral de postes de concreto reforzado e hilos de ríeles Decer-ville, de acero en un todo con el plano que forma parte de estas especificaciones.

3º A construir los postes de las puntas con un espesor en su base no menor de ochenta centímetros y los demás espesores en la misma proporción que en los postes ordinarios cuyos detalles aparecen en el plano.

4º A construir las trancas de las puntas con tubos de 3 y 2 1/2 pulgadas; y los primeros fijados a un lado de las puntas y los otros, que sirven de trancas, dentro de ellas; todo en la forma indicada.

5º A dejar los extremos de los ríeles y tubos de 3 pulgadas dentro de los postes de concreto.

6º A comprar por su cuenta la madera necesaria para formatear y entregar al Gobierno para su construcción a Aguadulce junto con el resto del material.

7º A mezclar los ingredientes del concreto para los postes al 1, la proporción de 1; 2; 4, esto es, una parte de cemento por dos de arena y cuatro de piedra.

8º A remover todo objeto que con motivo de la obra efectuada constituya un estorbo en el uso del corral o sus anexos.

9º A consultar el Ingeniero de Fomento siempre que haya duda en lo concerniente a la interpretación del plano y especificaciones, así como también en cualquier otro detalle y acatar la decisión de este empleado.

10º A entregar la obra terminada para un recibio oficial hasta dos meses después de firmado este convenio.

El Gobierno se compromete:

1º. A entregar al Contratista en el Muelle de Aguadulce, el siguiente material:

20 barriles de cemento, 120 ríeles Decer-ville de cincuenta metros de largo, 8 tubos de 3 pulgadas de nueve pies de largo, 8 tubos de 1 1/2 pulgadas de nueve pies de largo, 8 tubos de 3 pulgadas y 8 de largo y 100 varillas de acero de 3/4 de pulgada de seis pies de largo.

2º. A entregar al Contratista, en efectivo, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como toda compensación por el trabajo efectuado, una vez que éste sea recibido oficialmente.

Este Contrato necesita para en validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato, en doble ejemplar, en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Contratista,

Ramón Fernández.